

**19634** *RESOLUCION de 8 de agosto de 1990, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora y el número complementario de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 5, 6, 7 y 8 de agosto de 1990.*

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 5, 6, 7 y 8 de agosto de 1990, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 5 de agosto de 1990.

Combinación ganadora: 34, 49, 11, 36, 43, 30.  
Número complementario: 32.

Día 6 de agosto de 1990.

Combinación ganadora: 29, 25, 36, 13, 27, 43.  
Número complementario: 9.

Día 7 de agosto de 1990.

Combinación ganadora: 34, 47, 19, 46, 42, 13.  
Número complementario: 20.

Día 8 de agosto de 1990.

Combinación ganadora: 45, 21, 8, 38, 16, 34.  
Número complementario: 36.

Los próximos sorteos, correspondientes a la semana número 32/1990, que tendrán carácter público, se celebrarán el día 12 de agosto de 1990, a las veintidós treinta horas, y los días 13, 14 y 15 de agosto de 1990, a las diez treinta horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Los premios caducarán una vez transcurridos tres meses, contados a partir del día siguiente a la fecha del último de los sorteos.

Madrid, 8 de agosto de 1990.-El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**19635** *RESOLUCION de 9 de julio de 1990, de la Dirección General de Protección Civil, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre la Dirección General de Protección Civil y el Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas para asistencia técnica en materia de riesgo químico.*

Habiéndose suscrito con fecha 26 de junio de 1990 Convenio de colaboración entre la Dirección General de Protección Civil y el Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas para asistencia técnica en materia de riesgo químico, procede la publicación del citado Convenio, que figura como anexo a la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 9 de julio de 1990.-La Directora general, Pilar Brabo Castells.

### CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA DIRECCION GENERAL DE PROTECCION CIVIL Y EL CENTRO DE INVESTIGACIONES ENERGETICAS, MEDIOAMBIENTALES Y TECNOLOGICAS PARA ASISTENCIA TECNICA EN MATERIA DE RIESGO QUIMICO

MADRID, 26 DE JUNIO DE 1990

#### REUNIDOS

De una parte, la ilustrísima señora doña Pilar Brabo Castells, Directora general de Protección Civil, cargo para la que fue nombrada por el Real Decreto 2000/1984, de 17 de octubre («Boletín Oficial del Estado» número 271, de 5 de diciembre, y Orden de 5 de diciembre), y de otra, el ilustrísimo señor don José Angel Azuara Solís, Vicepresidente y Director general del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas, Organismo autónomo de la Administración del Estado dependiente del Ministerio de Industria y Energía, cargo para el que fue nombrado por Real Decreto 2232/1986, de 29 de octubre («Boletín Oficial del Estado» número 259, de 29 de octubre).

#### INTERVIENEN

La primera en virtud de las facultades que expresamente tiene atribuidas por razón de su cargo y el segundo en virtud de las facultades

que expresamente le han sido delegadas por el Presidente del CIEMAT en Resolución de 27 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» número 100, de 24 de abril).

#### MANIFIESTAN

I. Que la extraordinaria complejidad de las situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública -que son los auténticos presupuestos de hecho de la Protección Civil- y de las necesidades derivadas de las mismas, así como de los medios que deben ser aplicados para afrontarlas, motiva la configuración de la Protección Civil como un servicio público, resultante de las diferentes Administraciones Públicas, Corporaciones y de la participación de los ciudadanos en el cumplimiento de los correspondientes deberes y la prestación de su colaboración voluntaria.

II. Que el Ministerio de Industria y Energía de una parte como promotor y aglutinador en política industrial y energética y de otra, como conecedor de que la propia industria, per se, conlleva asociado el riesgo como consecuencia de las actividades que en ella se lleven a cabo, hacen que un considerable esfuerzo en el terreno de la investigación y desarrollo en materia de riesgos de origen industrial sea hoy día una constante del propio Ministerio.

III. Que por el Real Decreto 886/1988, de 15 de julio, sobre prevención de accidentes mayores en determinadas actividades industriales, se llevó a cabo la incorporación al ordenamiento jurídico español de la Directiva del Consejo de la Comunidad Económica Europea 82/501/CEE, de 24 de junio, sobre la misma materia, estableciendo determinados preceptos y normas para la aplicación de lo dispuesto en el mismo por las Administraciones Públicas competentes al respecto y por los industriales.

IV. Que en la disposición final primera del mencionado Real Decreto, se establece que, en aplicación a lo previsto en el artículo 3.2 del Real Decreto 888/1986, de 21 de marzo, sobre composición, organización y régimen de funcionamiento de la Comisión Nacional de Protección Civil, se creará en el marco de la misma una Comisión Técnica para las actuaciones relacionadas con el riesgo químico.

V. Que la aplicación de la normativa aludida ha puesto de relieve la existencia de determinados aspectos de extraordinaria complejidad que se concretan, básicamente, en los problemas a que seguidamente se alude:

Dificultades institucionales para pronunciarse sobre modificaciones de la normativa europea de prevención de accidentes mayores en la industria química y su repercusión a nivel nacional.

Carencia de bancos de datos sobre propiedades físicas, químicas y efectos peligrosos para los humanos, los bienes y el medio ambiente de las sustancias clasificadas por esta normativa y de accidentes relacionados con las mismas.

Carencia de bancos de datos sobre fiabilidad de instalaciones, procesos, sistemas y componentes utilizados en este sector industrial.

Falta de práctica en la aplicación de metodologías y modelos de análisis y evaluación de riesgos para este tipo de industria y carencia a nivel estrictamente administrativo de personal técnico cualificado a estos fines.

VI. Que asimismo se advierte la carencia, en el marco de la Administración del Estado, de una línea de estudio y colaboración permanente con la autoridad administrativa responsable de la efectiva aplicación de las Directivas de la CEE, sobre la materia aludida, que es la Dirección General de Protección Civil, que facilite a la misma, asesoramiento, asistencia técnica y apoyo material, en su caso.

VII. Que en el CIEMAT concurren una serie de circunstancias que le configuran como el Organismo adecuado para los fines aludidos anteriormente, ya que dispone de un considerable potencial técnico, posee gran capacidad de formación y de cálculo, ha diversificado su campo de actuación en materias que se relacionan con el contenido del Real Decreto 886/1988, y mantiene relaciones permanentes de información y cooperación con centros homólogos de los países incorporados a la CEE.

VIII. Que en consideración a cuanto antecede, por el Ministerio del Interior, se dictó la Orden de 29 de marzo de 1989 por la que se hace pública la creación de la Comisión Técnica de Riesgo Químico, como órgano de trabajo de la Comisión Nacional de Protección Civil, que fue acordada por el Pleno de la misma, en su reunión de 18 de junio de 1988, en cuyo apartado octavo se dispone que el CIEMAT actuará como órgano de asesoramiento y asistencia permanente a la Comisión mencionada, en las condiciones que se determinen en el Convenio de colaboración, que será suscrito a tal fin entre la DGPC y el CIEMAT.

IX. Que en el artículo 4.º del Real Decreto 888/1986, se dispone que la Secretaría General de la Comisión Nacional de Protección Civil será asumida por el Director general de Protección Civil, correspondiendo a la misma actuar como órgano y soporte administrativo y permanente del mencionado Organismo colegiado.

A su vez, en el artículo 4.1 del Real Decreto 886/1988, se determinan las actuaciones que corresponden al Ministerio del Interior a través de la Comisión Nacional de Protección Civil, para la aplicación del mismo en aspectos relacionados con el interés nacional y el mantenimiento de